

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZUIA****Aprobación definitiva ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública**

Transcurrido el periodo de exposición al público de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública del municipio de Zuia, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2018, cuyo anuncio fue publicado en el BOTHA número 128, de 7 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado dentro del citado periodo ninguna reclamación dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y a efectos de su entrada en vigor, se publica el texto íntegro del citado documento:

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública**Artículo 1. Objeto y ámbito de este reglamento**

El objeto de esta ordenanza es el de regular el aprovechamiento y disfrute de los pastos existentes y de nueva creación, situados en montes de utilidad pública en el municipio de Zuia. En todo caso el pastoreo se deberá ejercer en las áreas delimitadas por acuerdo municipal en desarrollo de la presente ordenanza y durante el periodo que expresamente se indique y que serán modificadas por el propio ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Ayuntamiento de Zuia podrá autorizar el aprovechamiento de los pastos en los términos que establece la presente ordenanza, en el plan de ordenación de montes y/o de pastizales y siempre de acuerdo con el título V y especialmente desarrollado a su vez, en el capítulo quinto de la Norma Foral reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Álava 11/2007 del 26 de marzo. A tal efecto, el pastoreo en los montes se realizará en forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de pastos existentes incluso su ampliación y/o modificación, sin menoscabo de las masas boscosas. En caso de montes cubiertos de arbolado se dará preferencia absoluta a las exigencias selvasas, pudiéndose limitar el pastoreo cuando resultare claramente perjudicial para su uso o conservación e incluso prohibirlo cuando resultase incompatible con dichos fines.

Artículo 2. Identificación de los pastizales

Las áreas en las que podrá ejercerse el aprovechamiento de sus pastos, cumpliendo las prescripciones de este reglamento o la Norma Foral reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Álava (numero 11/2007 de 26 de marzo, publicada en el BOTHA número 44, el 13 de abril), y que se identifican gráficamente en el anexo 1, son las siguientes:

- Monte de utilidad pública número 734

Esta superficie se declarará anualmente cuando se realice la apertura de solicitudes y puede acogerse a cambios o modificaciones en función de la gestión y los estudios que este ayuntamiento desarrolle.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos las siguientes personas o entidades:

- a) Los/as vecinos/as y/o asociaciones ganaderas legalmente constituidas cuyos miembros cumplan individualmente los requisitos necesarios y con su sede en el término municipal del Ayuntamiento de Zuia.

b) Las explotaciones de municipios que tengan derechos tradicionales de pasto, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.

c) Los/as vecinos/as de municipios que hayan suscrito acuerdos en la materia con este ayuntamiento, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.

Todos/as ellos/as deberán constituir fianza (artículo 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo) cuando se autoricen condiciones de pastoreo que puedan implicar riesgo de daños al sistema pascícola o silvopascícola, como pueda ser el pastoreo invernal, etc.,... La cuantía de la fianza vendrá determinada por el estudio pericial pormenorizado de los posibles riesgos y daños a los pastos comunales y pistas de acceso atendiendo a cada solicitud individual que se encuentre en estas condiciones y redactado por personal acreditado.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos que habrán de ser acreditados documentalmente en la presentación de la solicitud:

a) Ser mayores de edad o, menor emancipado/a o judicialmente habilitado/a y dedicarse a la ganadería, trabajando tierras propias con carácter pascícola.

b) La explotación este inscrita en el municipio, con una antigüedad mínima de un año y además hallarse incluido en el censo del ayuntamiento, salvo que se trate de jóvenes agricultores en cuyo caso el ayuntamiento podrá excepcionar el registro de antigüedad.

c) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del ayuntamiento.

d) Ser titulares de una hacienda o fundo ganadero y estar inscrito en el registro de Explotaciones ganaderas de la Diputación Foral de Álava.

e) Disponer por el tiempo necesario y de manera documental demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios durante los periodos inhábiles para la estancia en el monte, sea por razones de paralización vegetativa de las especies de aprovechamiento pascícola o por motivos de cuarentena sanitaria, por el estado físico del monte, o por cualquier otro motivo que permita dicha estancia. De forma excepcional y previa autorización del ayuntamiento se puede admitir que la explotación ganadera no se encuentre en el municipio siempre que reúna las siguientes condiciones:

- Que esté situado en un radio que permita la movilización del ganado a estabular en un tiempo máximo de 12 horas.

- El titular este empadronado en el municipio.

- Disponibilidad temporal plena para la actividad ganadera y número de cabezas de ganado. El titular deberá acreditar, la presencia, uso y manejo del ganado, acogido al derecho a pasto en dichas instalaciones.

f) Cumplir las exigencias derivadas de la normativa vigente en lo referente a control de saneamiento y movimiento pecuario.

g) Haber obtenido la autorización para el aprovechamiento previamente a proceder al aprovechamiento de pastos.

h) Respetar los cierres dispuestos para forestación y regeneración, así como las superficies acotadas tras incendios.

i) Cultivar la tierra y atender al ganado directa y personalmente por sí, o con la ayuda de familiares que convivan con el titular, o con personas asalariadas.

En caso de que no se cubriera la disponibilidad de pastos, el ayuntamiento podrá adjudicar dicho aprovechamiento mediante concurso entre los/as ganaderos/as que reúnan los requisitos anteriormente descritos, salvo el del empadronamiento en la localidad y se primará:

- La proximidad de la vecindad.
- La condición de joven ganadero.
- La de explotación a título principal.

En este caso, el canon a satisfacer por el aprovechamiento será como mínimo de 1,5 veces el de la cuota fijada anualmente. Si aun así, no se cubriera el aprovechamiento de pastos, la Diputación Foral de Álava, tiene reservado el derecho a tanteo sobre el aprovechamiento como se indica en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo. En el caso contrario, es decir, que las solicitudes de entrada de ganado excedieran de la carga ganadera admisible, el ayuntamiento limitará la cantidad de ganado a admitir por pastizal, dando prioridad a los ganaderos a título principal, siguiendo lo indicado en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, y en función de los módulos que se fijen atendiendo a criterios técnicos, ambientales y sociales.

Asimismo, se estudiarán siempre que existiese carga ganadera insuficiente con las solicitudes que reúnen los requisitos, los siguientes supuestos que se tratarán y valorarán en la Comisión de Seguimiento:

- Personas, que sin cumplir con los requisitos anteriores sean titulares de una explotación ganadera de ganado bovino, equino, ovino y/o caprino ubicada en el término municipal de Zuia.
- Asociaciones o entidades de ámbito no exclusivamente municipal con la que se establezcan convenios.
- Personas de municipios colindantes que posean ganado bovino, equino, ovino.

Artículo 5. Solicitudes

El aprovechamiento de pastos se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del interesado en el plazo abierto por esta entidad para ello. En las solicitudes se hará constar:

- a) Los datos personales de la persona solicitante: nombre y apellidos, DNI, profesión, domicilio, teléfono fijo y móvil y e-mail, número de explotación.
- b) En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, se deberá acompañar con la acreditación de la representación de la misma y NIF.
- c) Declaración jurada respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza.
- d) Comprobante de estar al corriente en el pago de un seguro de RC (solo en el caso de que el beneficiario sea una asociación).
- e) Número de identificación de cada una de las cabezas de ganado que accederá a los pastos y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente. Copia de la tarjeta de explotación agraria en la que la persona solicitante conste como titular.
- f) Certificado de la última campaña de saneamiento practicada a las cabezas de ganado que vayan a usar los pastos y certificado de cumplimiento o de encontrarse desarrollando el Plan Sanitario en vigor para tal efecto (anexo I).
- g) Compromiso de autorizar al ayuntamiento a incluir sus datos en el registro ganadero creado en esta entidad para la gestión de los pastizales municipales y a solicitar al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava, cuantos datos sean necesarios para la correcta gestión de los aprovechamientos, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) 2016/679

del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la normativa nacional de desarrollo.

A la petición se deberá adjuntar certificado de la alcaldía correspondiente, en el que conste la vecindad y residencia de hecho del solicitante en dicho municipio. No será admitida ninguna solicitud que no reúna los requisitos anteriormente citados o que se entregue fuera del plazo establecido. Advertida por el ayuntamiento la falta de cualquiera de los requisitos exigidos, lo comunicara al solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales contados desde el recibo de notificación, los subsane con apercibimiento de que así no lo hiciera, se archivara la solicitud sin más trámite. El primer año tras la aprobación de este reglamento, será requisito indispensable entregar documentación que acredite disponer por el tiempo necesario y de manera documental demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios.

Posteriormente, se notificará anualmente en la solicitud las posibles modificaciones que existan sobre lo inicialmente entregado.

La autorización concedida por el ayuntamiento para el uso de los pastizales es intransferible.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario/a

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Utilización de los pastos en los periodos que señale el ayuntamiento para cada una de las zonas y con intensidad que expresamente se indique, previo informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral. Fuera de los periodos habilitados no se podrán aprovechar los pastizales.

b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.

c) Respetar la totalidad de los usos y aprovechamientos autorizados desde el ayuntamiento.

d) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal este en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento, como la cumplimentación del plan sanitario propio de estos pastos comunales. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.

e) Pagar el canon que establezca el ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el ayuntamiento imponga.

f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastizales en estado de servir al uso creado.

g) Participación en la Comisión de Seguimiento vecinos-ayuntamiento, que se cree al efecto. La comisión elaborará sus propias normas en funcionamiento.

h) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de los pastizales, salvo que técnicamente se considere necesario para el mantenimiento y mejora de los pastizales.

i) Deberán respetarse las servidumbres de paso así como cierres acotados que puedan existir en los montes.

j) Dar cuenta de las subvenciones concedidas desde instancias europeas a fin de determinar si corresponde aportación al ayuntamiento, de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 7. Ganado no autorizado

En caso de invasión de ganado no autorizado en el pastizal, los/as ganaderos/as usuarios/as se comprometen a su comunicación escrita e inmediata al ayuntamiento, a través de la asociación ganadera a la que pertenezcan o de forma individual, asegurando el servicio el anonimato del denunciante. El ayuntamiento, por si o en colaboración con otras entidades públicas o, en su caso, asociaciones de ganaderos/as o contratados/as, podrá proceder a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios/as. No se autoriza el pastoreo nemoral de bosques en general, salvo en casos excepcionales justificados en bosque de hoja ancha perenne, por especies domésticas libres o silvestres de granja que sean comedores de brotes o roedores de corteza, como cabras o cérvidos. Se admite la excepción justificada de cabras guía en rebaños de ovino conducidos por pastor.

No obstante, anualmente se informará de las áreas de monte concretas en las que se permitirá la entrada de este ganado para favorecer la regeneración en zonas con exceso de maleza y/o riesgo de incendio. A tal efecto se elaborará proyecto técnico que velará por la preservación de la flora y fauna y la gestión sostenible del monte. No se autorizará tampoco, el pastoreo montano de équidos de razas no autóctonas que pertenezcan a instalaciones hípcas deportivas o de recreo.

Artículo 8. Carga ganadera

La carga ganadera media máxima que deberán soportar los pastizales es la que se detallará en función del plan de gestión y de la normativa vigente en esta materia. En caso, de excederse o de infrautilizarse con lo marcado en el plan de gestión, se actuará como se indica en el artículo 4. Se intentara evitar sobrecargas puntuales superiores a 2,0 UGM/ha. El objetivo es que las cargas ganaderas medias anuales se acerquen a 1 UGM/ha y siempre sean superiores a 0,2 UGM /ha.

Artículo 9. Descanso invernal

El pastoreo en los pastizales municipales deberá ser interrumpido, al menos, durante tres meses entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo cada año, con objeto de favorecer la regeneración de los pastizales, así como facilitar el desarrollo de los programas sanitarios del ganado y el control del ganado no identificado.

En zonas de monte bajo más cercanas a los núcleos urbanos este descanso estará sujeto a las condiciones que se establezcan por el órgano gestor, especificando y delimitando las zonas afectadas.

Artículo 10. Sanidad

Tal y como ya se ha mencionado, los/as ganaderos/as autorizados/as deberán cumplir con la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Así como con el plan sanitario que se determine para el ganado que padece en estas zonas de monte público (anexo I Plan Sanitario).

Será la comisión de seguimiento quien apruebe las posibles modificaciones del plan sanitario, cuando se estime oportuno.

Artículo 11. Razas permitidas

Podrán solicitar pastos las siguientes razas:

- Equino: Pottoka y caballo de montes del País Vasco entre otras razas.
- Bovina: Pirenaico, Terreña, Monchina y Betizu. entre otras razas.
- Caprino. Azpigorri y Azpizuri (pdte. Estandar racial).
- Ovino: Latxa, sasiardi entre otras razas.

Los sementales que se echen a pastar deberán ser sementales de raza pura.

Artículo 12. Anulación de autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser anuladas por el ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) No utilización o infrautilización del pastizal por el beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud y al apartado de infracciones y sanciones.
- b) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- c) No abonar, en los plazos establecidos, el canon o tasas impuestas por el ayuntamiento.
- d) Pérdida de vecindad o de residencia impuesta en este reglamento.
- e) Renuncia del beneficiario/a.
- f) Uso de los pastizales por distintos al autorizado.
- g) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos asignados, salvo que dicha transmisión se dé dentro de la unidad estricta familiar y se haya comunicado previamente.
- h) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a la Administración Local.
- i) No participar en los trabajos comunitarios y en la sufragación de costes que se estimen necesarios para el mantenimiento de los pastizales.
- j) No participar en la Comisión de Seguimiento, ni atender a los requerimientos de cualquier tipo efectuados desde la administración.
- k) No cumplir algunas de las condiciones establecidas para el peticionario o para el ganado.
- l) Impedir el uso de pastizales por parte de interesados expresamente autorizados por el ayuntamiento.
- m) Utilización de los terrenos destinados a pastos para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el ayuntamiento.
- n) Dar de comer al ganado en el monte en pequeñas superficies de terreno que originan un pisado excesivo y la compactación del suelo.
- o) En el supuesto de vacío sanitario.
- p) Cuando por los intereses del colectivo de usuarios deba ser anulada una autorización.

Artículo 13. Calidad de autorización

La autorización concedida por el ayuntamiento para el uso de los pastos en montes municipales, es intransferible, salvo que dicha transmisión se efectúe en el seno de la unidad familiar estricta. A tales efectos, se considera unidad familiar estricta la constituida por un único núcleo familiar.

Artículo 14. Inspecciones

El ayuntamiento de Zuia y el Departamento de Agricultura, así como la Dirección de Montes de la diputación foral, podrán realizar en cualquier momento, las inspecciones que crean convenientes, y aconsejar la adopción de las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos, que se señalarán en resolución expresa adoptada por el ayuntamiento. Las reses que se localicen en el monte sin identificar se considerarán mostrencas y podrán ser prendadas y retiradas por el departamento competente de la Diputación Foral de Álava o por el ayuntamiento, que se hará cargo de ellas o nombrará un/a depositario/a que las cuide durante 15 días, en cuyo plazo estarán a disposición de su dueño/a, a quien se le entregarán en caso de que acredite tal cualidad, previo pago de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, independientemente, en su caso, de las sanciones que corresponda imponer. Transcurrido el plazo el ganado será enajenado en subasta pública.

Por otro lado, el ayuntamiento se reserva el derecho de controlar en todo momento la exactitud y veracidad de las declaraciones y datos presentados por medio de sus corporativos/as, técnicos/as o personal habilitado; mediante inspecciones a las que no se podrá poner impedimento u obstáculo alguno por el/la ganadero/a o pastor/a.

A fin de evitar la ocultación del ganado, las solicitudes serán contrastadas con datos existentes en el Servicio de ganadería de Diputación Foral de Álava.

Artículo 15. Canon

El canon que anualmente deberá satisfacerse al ayuntamiento por el disfrute de los pastizales, será fijado por el pleno de éste, teniendo en cuenta criterios agrarios, así como las indicaciones señaladas desde la Diputación Foral de Álava. Los/as ganaderos/as cuya explotación esté situada fuera del municipio abonarán la cuota establecida multiplicada por 1,5.

Artículo 16. Comisión de Seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento cuando se considere necesario, como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas a mejor uso y aprovechamiento de los pastizales. La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Ayuntamiento de Zuia de entre sus técnicos/as y concejales/as.
- b) Dos representantes de entre la totalidad de los/as ganaderos/as autorizados/as al aprovechamiento de pastizales. Solo uno de ellos tendrá voz y voto, el otro solo tendrá voz.
- c) También podrá participar en la comisión, con voz pero sin voto, un/a representante del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava. El ayuntamiento se reserva el derecho de invitar a cuanto personal técnico considere oportuno a participar de la comisión.

Artículo 17. Ganado de municipios colindantes

El ayuntamiento podrá establecer zonas de flexibilidad con el ganado de municipios colindantes donde existen acuerdos históricos de pastos, siempre y cuando éste cumpla las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas anualmente.
- Equilibrio de UGMs/hectárea en las áreas de pasto colindantes
- Cumplimiento de razas establecidas en esta ordenanza.

Se tratará en la Comisión de Seguimiento de pastizales.

Artículo 18. Estudios para mejora de pastizales

El ayuntamiento, en colaboración con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, realizará periódicamente los estudios necesarios a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastizales creados siempre y cuando sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración, en periodos sucesivos, de los pastos en montes públicos.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de aprovechamiento de pastos y demás consecuencias aplicables de acuerdo con el resto del articulado de esta ordenanza, se establece de forma expresa como infracciones las recogidas en el título séptimo de la norma foral reguladora de los montes del Territorio Histórico de Álava, además de las establecidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, que en todo caso deberán respetar su regulación y respectivas actualizaciones, así como lo establecido en el procedimiento sancionador desarrollado en las disposiciones de la Ley 2/1998 de 20 de febrero, sobre Potestad sancionadora

de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca. Además, y de forma más concreta se desarrollan sanciones dentro de tres categorías, leves, graves y muy graves.

- Las leves llevarán aparejada sanción de apercibimiento, de suspensión o anulación de la autorización.

- Las graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de la autorización por un tiempo de uno a tres años.

- Las muy graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de tres años a anulación definitiva.

Así, se consideran faltas leves:

- Infrautilización del pastizal por el beneficiario/a.

- No participar en los trabajos comunitarios.

- La falta de identificación de uno o varios ejemplares de ganado autorizado a pastos cuando ocurra de forma puntual y no se haya repetido en ocasiones anteriores.

- El incumplimiento de alguna de las condiciones de esta ordenanza siempre que sea por motivos médicos o de causa mayor.

- Aquellas acciones u omisiones que afectando a los pastos, o a lo previsto en el plan de aprovechamiento, no estén consideradas como faltas graves o muy graves.

- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de Pastizales considere como falta leve.

Las infracciones leves se notificarán a la persona responsable y si en el plazo de 15 días no se subsanan pasarán a ser graves.

Se consideran faltas graves, las acciones u omisiones que causen perjuicio a los pastos, al ganado, o contravengan las normas sanitarias, y no estén consideradas como muy graves. Concretamente:

- Pastar los animales fuera de época.

- Que pasten los sementales, sin que estén autorizados.

- Sanción por daño en el monte.

- No abonar el canon u otras tasas impuestas por esta entidad.

- Usos del pastizal distintos al autorizado.

- No llevar el ganado con los sistemas de identificación establecidos en la Comisión de Pastizales, así como los de la Diputación Foral de Álava u otras administraciones u organismos con competencias en esta materia.

- Echar el ganado al monte fuera de los periodos marcados de descanso o echar ganado no autorizado.

- Llevar a pastar animales propiedad de un tercero, haciéndolos figurar como propios.

- Acudir con el ganado a los pastos sin estar sometido a las pruebas de la campaña sanitaria de la Diputación Foral de Álava, a las pruebas establecidas en la campaña sanitaria de Zuia o sin aplicar vacunas obligatorias.

- No dar cuenta del fallecimiento de un animal que padeciere enfermedad infectocontagiosa.

- Llevar a pastar mayor número de reses que como beneficiario/a tenga autorizadas, si el número de cabezas de ganado en el pasto excediera del previsto en el plan de aprovechamiento.

- Permitir que el ganado entre en los montes cuando estos se hallen en estado de monte bravo tras la repoblación forestal y no estén expresamente incluidos en las zonas para ser pastadas.

- Cometer dos o más faltas de carácter leve.

- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de Pastizales considere como falta grave.

Las infracciones graves se notificarán a la persona responsable y si en el plazo de 10 días no se subsanan pasarán a ser consideradas como muy graves.

Se consideran faltas muy graves las acciones u omisiones que pongan en peligro la regeneración de los pastos, la conservación de las instalaciones o que constituyan peligro de transmisiones de enfermedades infectocontagiosas. Se tipifican como faltas muy graves:

- La asistencia a pastos de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero y en los planes sanitarios acordados por este ayuntamiento.

- Cuando se acredite que el animal o animales padecen enfermedad infectocontagiosa.

- Cuando el propietario/a no entierre u ordene enterrar (previa comunicación al servicio de recogida de ganado muerto, y en el caso de que no sea posible su retirada), un animal muerto que padeciera una enfermedad infectocontagiosa o de otro tipo.

- La entrada de ganado en terreno quemado antes de expirar el plazo de prohibición establecido.

- El uso fraudulento de crotales.

- Cometer dos o más faltas de carácter grave.

- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de Pastizales considere como falta muy grave.

Las infracciones muy graves se notificarán a la persona responsable y se deberán resolver en 2 días. Si no se subsanan quedará automáticamente anulada la autorización a acceder a los pastos durante ese año y se contempla la posibilidad de anular la autorización indefinidamente.

Artículo 20. Sanciones

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas, y con la suspensión del derecho a pasto por un periodo entre uno y tres años, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

1. Desde 300 euros hasta 600 euros las faltas graves.

2. Desde 601 euros hasta 3.000 euros las faltas muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará por la autoridad sancionadora, esto es el ayuntamiento, previo dictamen realizado por la Comisión de Seguimiento y con informe técnico de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de los animales o referidas a éstos, la sanción se impondrá por cabeza, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas del mismo/a dueño/a, la cantidad a que ascendiere de la prevista para la infracción.

El pago de sanciones podrá realizarse en dinero o en trabajo comunitario relacionado con la actividad ganadera, siendo la autoridad sancionadora quien determine el medio de pago.

Anexo 1 Plan sanitario

1. Introducción

El establecimiento y ejecución de programas sanitarios nos permite la mejora del nivel sanitario-zootécnico del comunal, y, por ende, de las producciones ganaderas de las explotaciones usuarias y de su rentabilidad, al mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

Esto se consigue con:

- La implicación y compromiso del propio sector en la lucha y erradicación de enfermedades,
- El establecimiento de acciones sanitarias preventivas ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades,
- El soporte de servicios técnicos para su diseño y seguimiento,
- El apoyo de las entidades y administraciones sanitarias implicadas en su implantación y gestión.

El comunal se entiende como una unidad sanitaria, por lo tanto, las medidas que se establezcan en su PS deben ser asumidas por la comunidad de montes que lo gestiona, e implantadas sobre todas las explotaciones que comparten los aprovechamientos de comunales.

2. Objetivos

I. La mejora del estatus sanitario mediante la prevención y control de determinadas enfermedades para conseguir una mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas y una mayor rentabilidad explotaciones ganaderas.

II. Reconocimiento administrativo del estatus sanitario frente a dichas enfermedades.

3. Ejecución programa sanitario

Encuesta sanitaria.

Se realizará una encuesta para la recogida de datos sobre la situación sanitaria inicial y manejo de cada explotación.

Programa de lucha contra BVD, Paratuberculosis, Neosporas, Tricomonas y Campylobacter.

Tal y como se describe en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.5 y 5 de este mismo documento.

Analíticas diagnósticas de IBR.

Con el fin de saber cuál es el estado del comunal en lo que se refiere a esta enfermedad y proponer las medidas a tomar en los años siguientes.

Se darían a los ganaderos que así lo deseen las pautas a seguir para el control de dicha enfermedad tal y como se explica en el punto 4.4.

Seguimiento de abortos.

Se hará un seguimiento de los animales abortados.

Control de entradas.

Vigilancia de lo establecido en el punto 5 "bioseguridad en los movimientos de animales"

4. Enfermedades objeto del programa

4.1 Tricomonas y Campylobacter.

Análisis de muestra de esmegma prepucial de todos los machos destinados a la reproducción de todas las explotaciones que suban a los pastos (suba el macho o no). Mínimo 2 pruebas separadas 15 días, previos 21 días de parada sexual.

Medidas y acciones:

– Si no apareciera ninguno positivo, seguiríamos con las tomas de muestras anuales con los criterios que se establezcan en su momento por parte del equipo técnico.

– Si hay positivos, sacrificio o venta para cebo de los positivos y se retirarán todos los toros del comunal, al menos durante 2 años, y posteriormente se reevaluará la situación.

4.2 Paratuberculosis.

Serología anual para ELISA a los mayores de 24 meses de todas las explotaciones que suban al comunal.

Medidas y acciones:

– PCR en heces de los animales seropositivos a ELISA.

– Sacrificio de los PCR positivos.

4.3 Diarrea Vírica Bovina (BVD).

Determinación de la situación frente a la enfermedad.

A. Explotaciones no vacunadas o con vacuna inactivada.

En las explotaciones no vacunadas y en explotaciones vacunadas con vacuna inactivada, se realizara una sangría anual de novillas entre 6 y 12 meses, con un número mínimo de 6 animales, para la determinación de AcP80. Se incluirán en las sangrías los sementales de la explotación.

B. Explotaciones con vacuna viva.

En explotaciones que utilicen vacuna viva se realizara detección de antígeno al 100 por ciento de los animales y AcP80 en animales mayores de 6 meses que estén sin vacunar.

Medidas y acciones:

– Si no se detecta en serología presencia de virus circulante, continuar con la serología anual Si se detectan positividades, dependiendo de los resultados:

a) Se realizará un análisis de anticuerpos (Ac anti p80) a todos los animales de la explotación.

b) Se realizará la búsqueda de PI con sacrificio de los mismos, y vacunación si fuese necesario.

c) Seguimiento de todos los animales recién nacidos hasta un año después de la eliminación del último animal PI.

– Dependiendo de las pautas aplicadas, se determinará por el equipo técnico la conveniencia de modificar la sistemática de detección de PI y el tipo de analítica a realizar, incluyéndose pruebas de confirmación.

4.4 Rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR).

El uso sistemático de vacunas no marcadas, no permiten distinguir por serología los anticuerpos vacunales de los que proceden de la infección por virus de campo. Por lo tanto es necesario diferenciar las acciones en las explotaciones dependiendo de si se ha realizado vacunación o no, y del tipo de vacuna usada.

Una vez comenzado el plan sanitario es obligatorio vacunar con vacuna marcadora.

Determinación de la situación frente a la enfermedad.

A. Explotaciones no vacunadas y explotaciones vacunadas con vacuna marcadora.

En estas explotaciones se hace una serología de todos los animales mayores de 6 meses.

B. Explotaciones vacunadas con vacuna no marcadora.

Solo se analizarán los mayores de 6 meses que estén sin vacunar.

Medidas y acciones:

– Si hay animales positivos, en función del tamaño de la explotación, número de animales positivos, edad de los animales, se decidirá entre sacrificio de los positivos o vacunación y sacrificio progresivo.

4.5 Neospora.

Determinación de la situación frente a la enfermedad.

Se realizarán analíticas en todas las hembras mayores de 6 meses en las explotaciones donde se haya detectado una incidencia de abortos mayor del 5 por ciento.

Medidas y acciones:

Tras detección de seropositivas. Recomendaciones:

– Vigilancia y control de los partos de animales seropositivos con recomendaciones higiénicas de eliminación de placentas.

– Control y desparasitación de los perros.

– No dejar para reproductoras hijas de seropositivas.

– Eliminación paulatina de las seropositivas.

5. Bioseguridad en los movimientos de animales

Notificación de movimientos.

Las explotaciones tienen obligación de comunicar los movimientos de entrada a sus explotaciones.

Se definen seguidamente las enfermedades a analizar, y los resultados que deben tenerse en cuenta en los movimientos de animales de explotaciones usuarias del comunal, dependiendo del tipo de movimiento del que se trate.

5.1 Requisitos por compra.

Con carácter obligatorio en lo referente a las enfermedades definidas en el PS.

Tricomonas y Campilobacter.

a) Compra de toros:

– En un centro de machos.

– En explotaciones libres de tricomonas.

De no cumplir ninguna de las condiciones citadas anteriormente, realizar cuarentena y un chequeo con resultado negativo en la explotación de destino.

b) Compra de hembras:

– En explotaciones libres de tricomonas y campilobacter.

De no ser así, dichas hembras no podrán subir al pasto comunal en un año.

En general.

a) ELISA PTBC: negativo.

b) Ag BVD: negativo.

En hembras mayores de año, Atc BVD negativo (en el caso de que alguna hembra del lote sea Atc Positivo, se analizarán todas las crías de las hembras del ese lote cuando nazca para la detección de Atg BVD).

c) IBR: Negativo.

d) Todas las hembras tienen que ser neosporas negativos.

5.2 Requisitos por retornos de otros pastos comunales.

Retorno tras estancia en comunales sin plan sanitario:

– Requisitos establecidos para entrada de animales por compra.

5.3 Requisitos por retornos de ferias o concentraciones de animales.

– Si son ferias cubiertas o de más de un día y sin estatus sanitario: cuarentena y analítica de BRY BVD.

– Retorno de centro de cría. Dependiendo del programa y estatus sanitario del centro de cría. Determinar en cada caso por el equipo técnico.

6. Compromisos

6.1 Gestor del comunal.

a) Compromiso de aceptación del plan sanitario, de la totalidad o la fase correspondiente que se determine, y de las medidas y recomendaciones especificadas para cada enfermedad por el equipo técnico.

b) Comunicar a los usuarios del comunal de las condiciones del PS y facilitar su implantación.

c) Definir medidas en caso de incumplimiento.

d) Colaborar con el equipo técnico.

e) Aceptación del pago de la parte no subvencionada por DFA de los servicios realizados por el equipo técnico, material y analíticas realizadas.

6.2 Responsable de la explotación ganadera.

a) Compromiso de aportación de datos para la realización de la encuesta sanitaria y de la situación sanitaria de la explotación.

b) Notificar movimientos de entrada y retornos de animales.

c) Cumplimiento de la normativa legal respecto a la gestión del libro de registro de tratamientos.

d) Cumplir las normas básicas de bioseguridad y las específicas de entrada animales descritas con anterioridad.

e) Aplicación de las medidas especificadas en el PS para cada enfermedad y plazo de ejecución.

6.3 Veterinario de explotación y equipo técnico responsable.

a) Elaboración y seguimiento del PS.

b) Análisis y tratamiento de resultados.

c) Información de los resultados a las explotaciones.

d) Coordinación, ejecución y supervisión de las actuaciones sanitarias establecidas por el programa: Encuestas, analíticas y aplicación de medidas.

- e) Elaboración de la documentación informativa.
- f) Gestión de compras de vacunas y zoonos, biocidas y material necesario.
- g) Memoria de las actuaciones y justificación de gastos.

Murgia, a 28 de diciembre de 2018

El Alcalde

UNAI GUTIERREZ URKIZA